



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 202-2024-UNF/CO

Sullana, 15 de marzo de 2024.

VISTOS:

Solicitud S/N de fecha 29 de enero de 2024; Oficio N° 072-2024-UNF-VPAC/DARA de fecha 07 de febrero de 2024; Oficio N° 023-2024-UNF-VPAC-FCEA/EPIE de fecha 08 de febrero de 2024; Informe N° 111-2024-UNF-OAJ, de fecha 18 de febrero de 2024; Informe N° 004-2024-UNF-VPAC/FCEA-EPIE, de fecha 26 de febrero de 2024; Informe N° 009-2024-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 06 de marzo de 2024; Oficio N° 340-2024-UNF-VPAC, de fecha 07 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 5° prevé los Principios que rigen a las universidades, estableciendo en el numeral 5.2. la Calidad académica, en el numeral 5.11. el Mejoramiento continuo de la calidad académica, y en el numeral 5.13. Internacionalización. Precizando la acotada Ley que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, en la cual participan los docentes, estudiantes y graduados a través de redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Página | 1





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Página | 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 156 del Reglamento Académico establece que: La condición de estudiante de alguna facultad de la Universidad Nacional de Frontera se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

- Por voluntad propia del interesado, contenida en documento expreso.
- Por haber postulado al examen de admisión de la Universidad Nacional de Frontera, siendo aún estudiante, y haber ingresado a otra carrera profesional.
- Por falta grave debidamente comprobada.
- Por bajo rendimiento académico, al no haber superado el periodo de prueba después de haber retornado de una suspensión académica.
- Por dejar de estudiar seis (06) semestres académicos consecutivos o seis (06) alternos, sin previa justificación.
- Por haber completado su carga académica (créditos y horas de prácticas pre profesionales) exigidos según su carrera profesional, adquiriendo de esa forma la categoría del egresado.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 29 de enero de 2024, presentado por Carolay Prado Calle, solicita al Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, la autorización para la reincorporación de estudios ciclo académico 2024-I.

Que, a través del Proveído N° 034-2024-UNF-VPAC/FCE, de fecha 02 de febrero de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales solicita al director de Escuela de Ingeniería Económica reincorporación de estudios de la señorita Carolay Calle Prado.

Que, con Oficio N° 072-2024-UNF-VPAC/DARA de fecha 07 de febrero de 2024, el Jefe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, comunica al Director de Escuela de Ingeniería Económica información referente al estado situacional proporcionada por la plataforma de intranet de la UNF para la reincorporación de estudios de Carolay Calle Prado.

Que, con Oficio N° 023-2024-UNF-VPAC-FCEA/EPIE de fecha 08 de febrero de 2024, el Director de la Escuela de Ingeniería Económica solicita opinión legal sobre el particular.

Que, mediante Informe N° 111-2024-UNF-OAJ, de fecha 18 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: 4.1. Que, el literal e. del artículo 156 del Reglamento Académico regula que, la calidad de estudiante de cualquier Facultad de la UNF, se pierde por dejar de estudiar seis (06) semestres académicos consecutivos o seis (06) alternos, sin previa justificación. 4.2. Que, el artículo 160 del Reglamento Académico establece que, el semestre declarado incompleto para un estudiante no será considerado como semestre académico estudiado.

Que, con Informe N° 004-2024-UNF-VPAC/FCEA-EPIE, de fecha 26 de febrero de 2024, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica emite informe técnico,

Página | 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

concluyendo: 1. Tenemos según lo analizado en el punto III concluimos que, el literal e. del artículo 156 del Reglamento Académico regula que, la calidad de estudiante de cualquier Facultad de la UNF, se pierde por dejar de estudiar seis (06) semestres académicos consecutivos o seis (06) alternos, sin previa justificación. 2. Que, el artículo 160 del Reglamento Académico establece que, el semestre declarado incompleto para un estudiante no será considerado como semestre académico estudiado. 3. Es importante destacar que la función principal de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica es velar por el bienestar académico y personal de nuestros estudiantes. En este sentido, consideramos fundamental que se brinde la oportunidad a la señorita Carolay Calle Prado de continuar con sus estudios universitarios, siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos y administrativos establecidos por nuestra institución.

Que con Informe N° 009-2024-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 06 de marzo de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales se remite a la Vicepresidencia Académica, concluyendo: según lo analizado en el punto III concluye que, el literal e. del artículo 156 del Reglamento Académico regula que, la calidad de estudiante de cualquier Facultad de la UNF, se pierde por dejar de estudiar seis (06) semestres académicos consecutivos o seis (06) alternos, sin previa justificación. 2. Que, el artículo 160 del Reglamento Académico establece que, el semestre declarado incompleto para un estudiante no será considerado como semestre académico estudiado. 3. Según lo detallado por el director de escuela, manifiesta que (Es importante destacar que la función principal de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica es velar por el bienestar académico y personal de nuestros estudiantes. En este sentido, consideramos fundamental que se brinde la oportunidad a la señorita Carolay Calle Prado de continuar con sus estudios universitarios, siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos y administrativos establecidos por nuestra institución).

Que, con Oficio N° 340-2024-UNF-VPAC, de fecha 07 de marzo de 2023, Vicepresidencia Académica remite el Informe N° 009-2024-UNF-VPAC/FCEA para opinión de sesión de comisión organizadora.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA N° 026-2024-SO-CO, de fecha 15 de marzo del 2024, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **AUTORIZAR** por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

excepción, la reincorporación de estudios, de la Srta. Carolay Prado Calle, identificada con DNI N° 70312842 y Código universitario N° 2015101014, de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, al semestre académico 2024-I.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 026-2024-SO-CO de fecha 15 de marzo del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, por excepción, la reincorporación de estudios, de la Srta. Carolay Prado Calle, identificada con DNI N° 70312842 y Código universitario N° 2015101014, de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, al semestre académico 2024-I.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que las áreas competentes realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Jose Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. María Jiménez de Benites
Vicepresidenta Académica de la
Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. BALDEMAR TENE FARFAN
Vicepresidente de Investigación